



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 08 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 054-2025-CSLF-RC/GPCM de fecha 19 de marzo del 2025 del Consorcio Supervisor la Familia, Informe N° 1238-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 28 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1234-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 31 de marzo del 2025 del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 363-2025-MDNCH-OGA], de fecha 08 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2512286

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Carta N° 054-2025-CSLF-RC/GPCM de fecha 19 de marzo del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Desarrollo Urbano el pronunciamiento sobre la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2512286, de acuerdo a lo evaluado y recomendado por la supervisión y al pronunciamiento de la Entidad sobre el retraso justificado el plazo solicitado es de 25 días calendario, el cual corresponde desde el día 31 de diciembre del 2025 hasta que se cumpla los 25 días calendarios. Lo solicitado es en cumplimiento del artículo 162.5 del RLCE.

Que mediante informe N° 1238-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 28 de marzo del 2025, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (E) el expediente sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2512286, concluyendo que la Entidad aprobó el RETRASO JUSTIFICADO mediante CARTA N° 1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 27 de diciembre del 2024, donde se dio la solicitud de retraso justificado por 25 días calendario. Que la solicitud de retraso justificado no es una modificación contractual. Se trata de sola calificación como justificado del retraso, por parte de la Entidad, en la eliminación de los trabajos, que evita la aplicación por penalidad por moro, no implica el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos. Concluyendo, que la solicitud de ampliación de plazo sea declarada IMPROCEDENTE

Que mediante informe N° 1234-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 31 de marzo del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2512286, en donde recomienda declarara IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo y previa opinión legal, la ampliación de plazo N° 01 conforme a lo analizado y concluido en el informe precedente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que mediante Informe N° 363-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 08 de abril del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, "Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2512286, teniendo en cuenta que la Entidad mediante CARTA N° 1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 27 de diciembre del 2024, aprobó el **RETRASO JUSTIFICADO**, la misma que exime de penalidad al contratista, ello en amparo de lo previsto del numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que: “El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,** con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, **se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista**".

Que la OPNION N° 048-2024/DTN, que refiere sobre el RETRASO JUSTIFICADO con subsecuente no aplicación de penalidad, se indica que: "Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento establece que un retraso se justifica "(...) a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, **se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, **la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo**". Al respecto, **es pertinente resaltar que es la Entidad quien califica el retraso del contratista como justificado o no, evaluando la solicitud presentada por el contratista y, en el caso que califique el retraso como justificado, la consecuencia jurídica es la no aplicación de la penalidad por mora.** En caso de los contratos de ejecución de obra, el retraso en la ejecución de la prestación que genera la aplicación de la penalidad por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

mora se configura cuando los trabajos no han sido culminados dentro del plazo de ejecución contractual vigente. De este modo, la calificación como justificado de este retraso por parte de la entidad supone que los trabajos se han venido ejecutando pese a que el plazo de ejecución contractual se ha vencido. En conclusión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, cuando el contratista incurre en un retraso, este solo puede justificarse (i) a través de la solicitud de ampliación debidamente aprobada, o (ii) cuando acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Si, en un contrato de obra, el retraso en la culminación de los trabajos es calificado como justificado por la Entidad, no se aplica la penalidad por mora por los días en que se hubiese acreditado que el retraso no resulta imputable al contratista

Que el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA mediante CARTA N° 054-2025-CSLF-RC/GPCM presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a Gerencia de Desarrollo Urbano, la opinión técnica de la Supervisión de la obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, en cumplimiento del artículo 162.5 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referida a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2512286, señalando que se solicita la ampliación de plazo a la Entidad por el Retraso Justificado en base al pronunciamiento emitido por la entidad mediante la CARTA N° 1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 27 de diciembre del 2024, es por ello que el plazo solicitado es de 25 días calendarios, el mismo que corresponde desde el 31 de diciembre del 2024 hasta que se cumpla con los 25 días calendarios.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene dos opciones respecto al retraso justificado; se justifica con una solicitud de ampliación de plazo o con la acreditación del contratista que el plazo transcurrido no le resulta imputable; en el presente caso, se tiene que la Entidad ya había aprobado el RETRASO JUSTIFICADO con la CARTA N° 1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 27 de diciembre del 2024, por lo que carece de objeto que se solicite la ampliación de plazo, cuando ya el retraso justificado ha sido aprobado, además el objeto de ello es la no aplicación de la penalidad, por ello es que esta ampliación de plazo deviene en improcedente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que la OPINION N° 006-2024/DTN indica que: "La figura de la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162, supone un contrato que no ha culminado dentro del plazo previsto y al que, por tanto, de manera automática, se le tendría que aplicar la penalidad por mora. Es precisamente con el fin de evitar la aplicación de la penalidad, que el contratista puede solicitar a la Entidad que califique como justificado el retraso incurrido en la culminación de los trabajos, siempre que considere que dicho retraso no le resulta imputable. **Caber reiterar que dicha calificación no implica ni la modificación del plazo del contrato ni el reconocimiento de mayores gastos generales.**"

Que el artículo 198 del Reglamento; ítem 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.", siendo la fecha de vencimiento para pronunciamiento de la Entidad el día **NUEVE (09) de ABRIL del 2025.**

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 1234-2025-MDNCH-GEIN de fecha 31 de marzo del 2025 recomienda aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal la **IMPROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2512286, cumpliéndose con los procedimientos y los plazos indicados en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Que en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Oficina General de Asesoría Jurídica procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

- Con fecha 14 de marzo del 2025, el Representante Común de CONSORCIO LA FAMILIA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.

- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 19 de marzo del 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el informe de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2512286.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2512286, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 19 de marzo del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, teniendo como fecha de vencimiento el 09 de abril del 2025.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2512286

ARTICULO SEGUNDO. -Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO LA FAMILIA Y AL CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO
ECOLÓGICO

